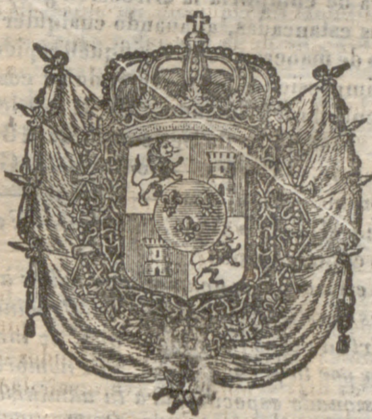


BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGRONO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de Plaza frente á Portales número 984. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península en circular fecha 30 de Octubre próximo pasado me dice lo que copio.

Acordadas por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el de la Gobernacion de la Península las bases que el Regente del Reino tuvo á bien aprobar en 7 del actual para la administracion de los documentos de Proteccion y Seguridad Pública desde 1.º de Enero de 1842, se ha servido S. A. disponer que al comunicarlas á V. S. como lo verifico incluyendole un ejemplar autorizado por mí, le ordene cuide se observen exactamente las reglas que en aquellas se establecen, sujetándose en su cumplimiento y en la continuacion de la administracion de dichos documentos hasta fin de Diciembre próximo, á las prevenciones siguientes:

1.ª Los Cefes Políticos cometerán la administracion de los documentos espresados, que bajo su responsabilidad han de espenderse, á persona de su confianza, teniendo únicamente presente que si esta comision conviene á los que fueron comisionados pagadores ofrecería su eleccion la ventaja de poder afectar sus fianzas por un nuevo compromiso á la seguridad de los intereses que manejen.

2.ª Los mismos Cefes Políticos, con presencia de las circunstancias especiales de sus respectivas provincias, señalarán la parte del 10 por 100, designado por recaudacion de dichos documentos, que consideren suficiente para remunerar á sus comisionados delegados el trabajo de administracion, adjudicando á los espendedores la restante en lugar de la totalidad del citado 10 por 100 que hasta

ahora se les ha abonado.

3.ª Los comisionados delegados de la autoridad superior política, se encargarán de los antecedentes y cuentas corrientes de los pueblos espendedores, relativos á documentos de Proteccion y Seguridad Pública, que llevaban las estinguidas secciones de contabilidad: proveerán á los espendedores de la provincia de los pasaportes, licencias y demas que disponga el Cefe Político: practicarán sus ajustes y liquidaciones en iguales términos que lo hacian las referidas secciones: se harán cargo de sus integros productos: y darán recibo, precisamente visado por el mismo Cefe Político, de las cantidades que perciban, el cual habrá de anotarse en la Secretaria.

4.ª Las sumas asi recibidas por los comisionados delegados se pasarán diaria ó semanalmente, segun la entidad de la recaudacion, á la Tesorería de Rentas de la provincia, exigiendo la competente carta de pago, que será igualmente anotada en la secretaria del Gobierno político. Ni los comisionados ni la autoridad superior política local pueden dar otra aplicacion, por preferente que sea, á los productos de dicha recaudacion.

5.ª Los comisionados abonarán á los espendedores cuando verifique el pago de sus adeudos el tanto por ciento que haya designado el Cefe Político, y aquellos recibirán de las Tesorerías de Rentas, al tiempo de hacer sus entregas y en los términos que acuerden las oficinas generales de Hacienda, el 40 por 100 que es la total remuneracion de la recaudacion.

6.ª Las cuentas generales de cargo y espendicion de los documentos hasta 31 de Diciembre del presente año se formarán por los comisionados delegados del mismo modo que lo hacian las secciones de contabilidad, dirigiéndolas á este Ministerio los Cefes Políticos en todo el mes de Enero próximo venidero. La data de estas cuentas se justificará con referencia á lo ingresado en Comision Pagaduría hasta fin de Julio: con cartas de pago de lo entregado en las Tesorerías de Rentas en los seis últimos meses del año, ó posteriormente siempre que corresponda á productos de la misma época; y con los do-

cumentos sobrantes que remitirán facturados á esta Secretaria del Despacho.

7.ª Las reglas anteriores son aplicables, en cuanto al órden interior de los comisionados con los espendedores, al sistema que han de seguir en la administracion desde 1.º de Enero de 1842; pero en cuanto á la rendicion de sus cuentas y demas operaciones que han de practicar en dicha época se sujetarán los comisionados á las prevenciones establecidas en las bases que acompañan.

8.ª Desde 1.º de Enero de 1842 solo tendrán valor y se espondrán los pasaportes, licencias y documentos que faciliten á los Cefes Políticos la Direccion general de Rentas por conducto de sus Administradores en las provincias. Por consiguiente dichas autoridades superiores adoptarán las medidas que estimen convenientes para que en los primeros dias del citado mes se reúnan en sus respectivas Secretarías todos los sobrantes en los pueblos espendedores en 31 de Diciembre, cuidando de remitirlos facturados á este Ministerio como comprobantes de la cuenta de que trata la prevencion 6.ª

Finalmente encarga á V. S. el Regente del Reino que en el término preciso de quince dias remita á esta Secretaria del Despacho una relacion del número de documentos de cada clase que calcule necesarios para el siguiente año de 1842; en el concepto de que no pudiendo hacerse uso, como queda prevenido, de las existencias ó sobrantes que resulten en 31 de Diciembre, ni realizarse remesas parciales, por no admitirlas el nuevo sistema que ha de regir, es del mayor interés la exactitud y actividad en el pedido que se reclama.

De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1841. — José Alonso.

Bases aprobadas por S. A. el Regente del Reino en 7 del presente mes de Octubre de 1841, para la administracion de documentos de Proteccion y Seguridad Públi-

ca desde 1.º de Enero de 1842.

Par llevar á efecto el artículo 5.º del Decreto de la Regencia Provisional del Reino fecha 15 de Marzo último que dispone corran á cargo de la Hacienda las impresiones de los documentos de Proteccion y Seguridad Pública, y teniendo presente los que suscriben las órdenes de S. A. el Regente del Reino fecha 25 de Mayo y 15 de Agosto próximos anteriores y las de centralizacion de fondos del Estado, acordaron lo siguiente: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se avise todos los años á la Direccion general de Rentas Estancadas, la impresion que para el siguiente haya de verificarse de documentos de proteccion y seguridad pública, con sujecion á los modelos establecidos ó á los reformados que por dicho Ministerio se remitan, designando con distincion de clases los que deban remesarse á la Administracion de cada provincia, en el concepto de que los pedidos generales han de hacerse con cuatro meses de anticipacion por lo menos. 2.º Que poniendo en seguida la Direccion general de Rentas estancadas la impresion de los documentos, segun fuese mas practicable y económico, se timbren despues en la fábrica del sello, incluidos los que van en papel sellado con el troquel de armas de España y la inscripcion de «Proteccion y Seguridad Pública» que entregará el Ministerio de la Gobernacion á la Direccion general de Rentas Estancadas. 3.º Que enremesados en seguida por clases y números dichos documentos, los remese la fábrica del sello á los Administradores de Rentas de las provincias para que por su conducto los reciban con cargo las personas delegadas por los Gefes Políticos bajo su responsabilidad, cuidando la Direccion general de Rentas Estancadas de dirigir factura de cada remesa al Ministerio de la Gobernacion. 4.º Que los delegados de los Gefes Políticos, con el V.º B.º de estos, espidan á favor de los Administradores de Rentas de las respectivas provincias recibo de las remesas á tenor de los conocimientos y guias con que se conduzcan para su resguardo, los cuales remitirán á la fábrica del papel sellado certificacion de la Contaduría de provincia que acredite la llegada y la fecha de la entrega, para data en las cuentas del establecimiento. 5.º Que los delegados se formen cargo de las remesas, presentando en la administracion de Rentas, cuenta mensual de consumos, existencias y valores, en toda la Provincia, en la cual se acreditarán por productos de la venta, el ingreso hecho en Tesorería de Rentas, justificado con las cartas de pago que estas espidan. 6.º Estas cuentas serán remitidas á la Contaduría general de Valores, dentro del mes siguiente al que correspondan. 7.º Los precitados delegados serán considerados para el orden de sus cuentas en caso análogo á los expendedores de papel sellado, y los Gefes Políticos con aprobacion del Ministerio de la Gobernacion, podrán exigir como á estos la fianza proporcionada para garantizar su manejo. 8.º Sea aumentará á la consignacion de la fábrica de papel sellado igual suma que la marcada en el presupuesto de Gobernacion y gastada este año, para impresion y papel de los documentos de que se trata, á fin de costear el surtido de 1842, conservando dicho Ministerio la cantidad correspondiente á portes y reportes, quedando á su cuidado los transportes de de las capitales de provincia á los pueblos subalternos y vice-versa, asi como el coste de las devoluciones á la fábrica del se-

llo. 9.º En atencion á existir una contrata pendiente celebrada por el Ministerio de la Gobernacion con la Compañia Tipográfica, cuidará de cumplirla la Direccion general de Rentas estancadas, allanando cualquier obstáculo de manera que se verifiquen rápidamente las impresiones, no escediendo su coste del que tendrian ejecutándose en la fábrica del sello. Madrid 8 de Setiembre de 1841.— Conforme.—Cortés.—Conforme.—Gonzalez Brabo.—Conforme.—Morente.—Conforme.—Calatrava.—Conforme.—Ferraz.—Es copia, Alonso.

Y en su consecuencia hago saber á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que en virtud de las facultades que se me confieren por la preven. 1.º he nombrado un comisionado especial para la administracion de los documentos de P. y S. P. señalándole el 5 por 100 de los fondos que recaude, mitad del 10 que cobraban los Alcaldes como premio de espendicion que quedará reducido en adelante al 5 por ciento de las cantidades que por producto de la venta de los referidos documentos entreguen al Comisionado especial.

Los Alcaldes que en adelante necesiten para el consumo de sus pueblos algunos documentos de P. y S. P. los pedirán como hasta aqui de oficio á este Gobierno Político y con el dende correspondiente pasarán á recogerlos al despacho del Comisionado establecido en la calle de la Villanueva núm. 655. Teniendo entendido que no se entregará ninguno que no se reclame de oficio, ni á persona que no sepa firmar el recibo.

Respecto al pago ó liquidacion de los documentos espendidos en el 2.º semestre de este año se anunciará por el Boletín oficial el tiempo en que deba hacerse. Logroño 26 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

Debiendo procederse á la renovacion de los Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1842 con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1836. Toca á los Alcaldes en cumplimiento del artículo 225 de la ley de 5 de Febrero 1825 convocar al vecindario para la celebracion de las juntas parroquiales en el dia que las leyes determinan, y cuidar de que en las operaciones electorales se proceda conforme á lo prevenido en los decretos y órdenes vigentes en la materia que se hallan insertos en los Boletines Oficiales números 80 de 1836, 5 de 1837 y 95 de 1838; y yo espero del celo y patriotismo que anima á todos los de esta Provincia que adoptarán las medidas mas acertadas para que la ley se cumpla sin dar ocasion al menor motivo de disgusto ni desorden. Logroño 26 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 26.

Por Real orden de 30 de Setiembre último inserta en la Circular de esta Diputacion, publicada en el Boletín del 7 de Octubre se señaló el término de ocho dias á los

Alcaldes de los pueblos para formar y remitir á la Diputacion los estados clasificados del Clero parroquial y su dotacion con arreglo á los modelos que acompañan á dicha Circular; y apesar del tiempo transcurrido todavia se hallan en descubierto de esta obligacion los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á los cuales se previene que si en el término preciso de seis dias no remiten á la Secretaria de la Diputacion los Estados, pasarán comisionados á su costa á los respectivos pueblos. Logroño 26 de Noviembre de 1841.

Aldeanueva. — Rinco de Soto. — Arnedillo y aldeas. — Bergasa — Bergasillas. — Robres y Tierra. — Aguilar. — Navajun. — Valdemadera. — Ausejo. — Autol. — Pradejon — Castañares de Rioja. — Cellorigo. — Cuzcurrita. — Fonca y Varrio. — Haro. — Ochanduri. — Peciña. — Ribas. — Sajazarra. — Firgo. — Treviana. — Villaseca. — Zarraton. — Albelda. — Cenicero. — Hornos. — Viaguera. — Alesanco. — Arenzana de abajo. — Arenzana de arriba. — Baños de Rio Tobia. — Bobadilla. — Canillas. — Cañas. — Casto-viejo. — Cordovin. — Huércanos. — Ledesma. — Pedroso. — San Millán y Valle. — Somalo. — Tobia. — Torrecilla sobre Alesanco. — Uruñuela. — Villavelayo. — Villavejo. — Ciruñuela. — Ciruñeta. — C. porales. — Herramelluri. — Manzanares. — Pazuen-gos y Barrio. — Villalobar. — Castañares de las Cuebas. — Gallinero de Cameros. — Rabanera. — Torrecilla. — Villoslada.

Ministerio de H. M. de la provincia de Logroño.

El Sr. Intendente militar del distrito en 17 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 12 del actual me dice lo siguiente. — Conserbando las clases pasivas militares su derecho á la hospitalidad, sin embargo de que sus habilitados desde 1.º de Octubre próximo pasado los perciben por el Ministerio de Hacienda, deben continuarse admitiendo en los hospitales militares y civiles á curarse de sus dolencias, presentando cada individuo retirado la correspondiente baja competentemente autorizada prefiriendo lo hagan en los hospitales militares, á fin de que pueda vigilarse mejor el que no causen estancias innecesarias con que se grave el Erario. En su consecuencia se formarán mensualmente en cada hospital militar ó civil los resúmenes y relaciones nominales de estancias, en que se espresará el número de las causadas por cada individuo y el importe de ellas al precio estipulado con la administracion militar el cual satisfará esta á los contratistas ó encargados de los hospitales del mismo modo que las correspondientes al presupuesto de la Guerra, cuidando la Intendencia militar de cada Distrito de remitir oportunamente dichos documentos con la conformidad de la Intervencion militar del mismo á la Intendencia de la Provincia á que correspondan los causantes de las estancias, para que aplicándolas á los habilitados de cada uno conforme á reglamento, sufran el cargo de aquellas en la parte que les toque, y se reintegre á la Administracion militar con la puntualidad debida, pues no incluyéndose en la consignacion de guerra toda vez que ha de ser transferible al presupuesto de Hacienda, asi el haber ordinario de dichas clases, como lo que á las mismas corresponda, en lo considera-

do, para hospitales tampoco podria satisfacerse á los acreedores con la oportunidad prevenida en las contratas. Lo digo á V. S. de acuerdo con la Intervencion general para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo traslado á V. para su inteligencia y gobierno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados que deseen usar del veneficio que espresa la inserta orden. Logroño 25 de Noviembre de 1841.—Gregorio Espinosa.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Logroño.

El Sr. Intendente militar del Distrito de Burgos con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Intendente general militar en 16 del actual me dice lo siguiente.—Con fecha 11 del actual se me ha comunicado por el Ministerio de la Guerra la orden que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 5 del actual la orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas unidas lo siguiente.—S. A. el Regente del Reino conformándose con lo espuesto por esa Direccion general y la del Tesoro público y las Contadurias generales de distribucion y valores, se ha servido mandar que los suministros que hagan los pueblos desde primero de Enero del presente año sean admisibles en pago de las contribuciones corrientes por deberse considerar como una verdadera anticipacion que los mismos pueblos verifican al Tesoro público y que en las consignaciones mensuales de las obligaciones preferentes de guerra se deduzca el importe de estos suministros.—De orden de S. A. comunicada desde Zaragoza por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican.—Y lo hago á V. para su inteligencia y gobierno.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Pueblos de la misma. Logroño 24 de Noviembre de 1841.—Gregorio Espinosa.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

Orden general del 21 de noviembre de 1841.—El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha 16 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me dice lo que copio.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de octubre último el decreto que sigue.—Al llegar á las provincias del Reino la noticia de la rebelion que casi simultáneamente se ha verificado en Pamplona, Vitoria, Bilbao y Madrid los españoles amantes de las instituciones liberales llegaron á recelar que el grito de traicion dado en aquellos puntos podria ser repetido en otros y verse la Nacion envuelta en los

horrores de una guerra civil vivos aun en la memoria de todos los españoles. El ardiente deseo de conservar con la paz la libertad á tanta costa conquistada, dió lugar á que en algunas capitales de provincia se formarían juntas llamadas en unas partes auxiliares, de armamento y defensa en otras, y de seguridad pública ó de vigilancia en algunas compuestas de personas distinguidas por su amor á la causa nacional, y que se propusieron dar impulso al espíritu público tan favorablemente pronunciado por la Constitucion del año 57, el Trono de Isabel II y la Regencia que el voto nacional tuvo á bien confiarme. Pero la rebelion no se atrevió á profanar otros lugares que los que habia ya manchado, y las armas vitoriosas del Ejército y la Milicia Nacional conducidas al teatro de la sediccion, han hecho en breves dias, que nuestros enemigos hayan abandonado para siempre el suelo español que no consiente y detesta á los traidores. Es pues llegado el caso de que las autoridades de las provincias recobren todo el lleno de la autoridad que les conceden la Constitucion y las leyes que estoy decidido á hacer observar sin quiebra ni infraccion alguna, y á este fin como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina D. Isabel II y en su Real nombre, he venido en mandar que cesen desde luego las juntas cualesquiera que sea su denominacion formadas en las provincias con ocasion de la rebelion que acaba de ser sofocada.—Tendréislo entendido y la comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Vitoria.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y yo á V. E. con el mismo objeto de orden tambien de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra.—Lo transcribo á V. S. á los fines espresados.

Lo que se hace saber en la general de este dia para su publicidad y cumplimiento de quien corresponda.—El Coronel Comandante general interino.—Gaspar Fernandez de Bobadilla.

Capitanía General del Undécimo Distrito.

El Excmo. Sr. encargado del Despacho del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 del actual me trasmite el siguiente manifesto de S. A. el Regente del Reino dado en Zaragoza en 9 del mismo.

ESPAÑOLES: El 18 del pasado os dirigi mi voz con la efusion del alma de un soldado, del primer Magistrado á quien están encomendadas la felicidad, la prosperidad, las libertades de la España. Os anuncié mi salida de la capital con el objeto de sofocar en su origen una rebelion traidora y alevosa que amenazaba deborarnos. El patriotismo del ejército, de la milicia ciudadana, y de cuantos españoles se muestran dignos de este nombre, convirtieron mi expedicion en una marea de victoria. Contra su lealtad y valentía se estrellaron las tramas de los enemigos de la Patria. Entre la rebelion y el vencimiento mediaron solo instantes: los que creyeron elevarse sobre las ruinas de la Nacion se vieron repentinamente envueltos en la suya propia. La España saludó con entusiasmo este dia de triunfo: se entregaba toda á la grata perspectiva de la consolidacion de una paz en todos tiem-

pos y nunca mas que ahora deseada, cuando otros acentos de discordia resonaron en su oido, cuando un atentado contra las leyes y la dignidad del Gobierno, vino á mezclar con acivar, tan dulces ilusiones. Un puñado de hombres turbulentos, enemigos del sosiego público arrastró á cometer en Barcelona un acto inique de violencia, afeado por cuantas circunstancias le acompañaron. Se derribo en desprecio de las leyes, una obra pública, propiedad de la nacion: se abusó de la confianza que habia entregado á la milicia nacional la custodia de unos muros por ella derruidos: se despreció la voz de la autoridad militar que reclamaba su depósito: se dió el escándalo de decidir por medio de la fuerza bruta, lo que estaba pendiente de la deliberacion de las Cortes y el Gobierno. No amenazaba la ciudadela de Barcelona las haciendas ni libertades de los habitantes de aquella capital tan industriosa. ¿Podia sospecharse del Gobierno actual cuyo norte es la observancia de las leyes? ¿No estaba entregada dicha fortaleza al patriotismo de la misma milicia nacional? ¿Fué noble aprovechar así la ausencia de los valientes militares que iban á derramar su sangre contra los enemigos de su Patria? ¿Españoles! este acto fue acompañado y seguido de otros de violencia, en que una Junta denominada de seguridad y vigilancia, se hizo dueña de las propiedades, se erigió en árbitra de los destinos de toda una provincia, y usurpó las funciones de los poderes del Estado, cuando el Gobierno velaba mas que nunca por el desagravio de las leyes. Con sentimientos de desaprobacion se ha sabido por la España entera estos sucesos. El Regente faltaria á lo que debo á la nacion, lo que debe á la justicia, si quedasen impunes acciones violadoras de las leyes: si los principales instigadores y perpetradores quedasen animados para abandonarse á nuevos desenfrenos. Fíad, españoles, en la justicia que es el norte de un Gobierno sobre las leyes cimentado. La mano alzada siempre en defensa de la Constitucion y las libertades públicas sabrá reprimir cuantos excesos produzca el abuso de esta libertad. Zaragoza 9 de Noviembre de 1841.—El Duque de la Vitoria.—Evaristo San Miguel.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta Provincia para su mayor publicidad y conocimiento de sus habitantes. Burgos 15 de Noviembre de 1841.—Isidoro de Hoyos.

AGUARDIENTES.

Se halla por subarrendar en este dia para el año próximo venidero la expresada renta en los pueblos que acontinuacion se anotan.

Aldealobos. — Almarza. — Anguta. — Antol. — Bezares. — Bergasilla. — Canales. — Castroviejo. — Cabezon. — Caciillas. — Cenicero. — Cidamon. — Corporales. — Daroca. — Enciso y su tierra. — Ezcaray. — Escurquilla. — Gallinero de Rioja. — Idem de Cameros. — Garranzo. — Grañon. — Hornillos. — Hornos. — Jalón. — Ledesma. — Luezas. — Logroño. — Manjarres. — Mahabe. — Molinos de Ocon. — Montalbo. — Morales. — Noguera. — Nestares. — Ocon. — Oteruelo. — Poyales. — Pinillos. — Piguerras. — Quintana. — El Rasillo. — Bivavellosa. — Robres. — Ruedas de Ocon. — Ruedas de Enciso. — San Julian. — San Vicente de la Sonsierra. — Santa Engracia. — Santa

Maria de Cameros. = Santurde. = Santurdejo. = Terrova. = Torremonalvo. = Tobia. = Tormantos. = Valdevigas. = Valdoserá. = Valgañón. = Velilla. = Velasco. = Villarta quinta. = Villanueva de San Prudencio. = Villar de Enciso. = Viniestra de arriba. = Villaverde de Rioja. = Villarejo. = Zarraton.

Lo que se avisa y ruega á los señores Alcaldes Constitucionales hagan saber para si alguno quiere interesarse en el remate que celebrará el Comisionado el día 8 de Diciembre próximo en esta ciudad, casa número 654 calle de la Villanueva. Logroño 26 de Noviembre de 1841. = Francisco Aguilera.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

En cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion del 17 de Junio de 1837 se sacan á remate los arriendos de fincas nacionales que á continuacion se espresan.

En la Ciudad de Nagera el Domingo 19 de Diciembre próximo de 10 á 12 de su mañana se arrendarán las fincas siguientes que pertenecieron al Monasterio de Sta. Maria de la misma.

Una huerta y casa contigua que lleva en Renta Joaquin Garcia menor, por la cantidad de mil ochocientos un rs. al año. 1801

En la Villa de Casa la Reina pertenecientes á las Religiosas Dominicás de la misma el Domingo 19 de Diciembre próximo de 10 á 12 de su mañana.

Una bodega para elaborar el fruto dentro del referido Convento con un trujal para prensar uva y demás pertenecidos, y 16 viñas con 126 obreros, cantidad presupuesta dos mil y dos rs. vellon. 2002

En la Ciudad de Nagera el mismo día 19 de Diciembre próximo y hora de 11 á 2 de la tarde, pertenecientes al Monasterio de Sta. Maria de la misma

Una viña de 134 obradas en el sitio que llaman la Portería. = Otra id. de 68 obradas en Somalo renta anual presupuesta mil quinientos quin-ce rs. 1515

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Igualmente se arrendarán en publico remate en la villa de Haro el Domingo 26 de Diciembre próximo las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes á la Hermita de Nuestra Señora de la Vega.

Una casa calle del Correo que habita D. Juan Romaza, produce de renta anual 700

Otra id. debajo de la misma que dá á la calle de S. Roque y habita Tomas Laguna produce de renta 700

Otra en la calle del Correo que habita la viuda de Oqueado, produce 440

Otra id. calle de la Iglesia, produce 220

Tres heredades de cabida de 7 y media fanegas de tierra. = Tres viñas con 40 obreros. = Una bodega con dos cubas y una tinza, cuyas propiedades ha llevado en arrendamiento Juan Ribaflecha vecino de Haro, y producen de renta anual 620

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en los arriendos acudan en los dias y horas que van señaladas á las Casas Consistoriales de los respectivos pueblos donde se celebrarán los remates ante los SS. Alcaldes constitucionales y demas personas que previene la instruccion bajo las condiciones que constan en los pliegos que estarán de manifesto, no admitiéndose postura que no cubra las rentas que se han señalado á cada una de las fincas ó arriendos. Logroño 26 de Noviembre de 1841. = El Comisionado principal, Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Remate de arriendo por tres años de varias viñas que en la villa de Aleson pertenecieron al infidante D. Basilio Garcia.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º de la Instruccion de 17 Junio de 1837 debe procederse al arriendo por tres años de varias viñas pertenecientes al secuestro de D. Basilio Garcia en la villa de Aleson; los que gusten interesarse podrán acudir el Domingo 5 de Diciembre próximo á la espresada villa de Aleson, donde se celebrará la subasta de 11 á 1 de su mañana, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Comisionado del partido, Procurador Sindico y Escribano ó fiel de fechos; bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto, no admitiéndose postura que no cubra los 804 rs. 32 mrs. que ha presupuesto la Contaduría.

Arrendamiento de la Granja de Cihuri perteneciente al Monasterio de S. Millan de la Cogulla.

No habiendo merecido la aprobacion de la Direccion general el remate de arrendamiento de la Granja de Cihuri verificado en la villa de Haro el diez de Setiembre último, ha dispuesto el Sr. Intendente se celebre nueva subasta el día 5 de Diciembre próximo; por consiguiente los que gusten interesarse podrán acudir dicho día Domingo 5 de Diciembre á la espresada villa de Haro donde tendrá lugar el remate de diez á doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde Constitucional, Comisionado del partido, Procurador Sindico y Escribano, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto en el acto de la subasta, en inteligencia que

segun previene la Direccion no se admitirá postura que no cubra los ocho mil rs. que ha producido en el último arriendo.

Arrendamiento de varias viñas en Haro, pertenecientes á los Religiosos Agustinos de la misma.

Finalizado el arriendo de varias viñas que en la villa de Haro pertenecieron á los Religiosos Agustinos de la misma; ha dispuesto el Sr. Intendente se proceda á nuevo remate y arriendo incluyendo ademá en él varias fincas de la misma procedencia que han estado sin cultivarse en estos últimos años; los que gusten hacer postura pueden acudir á las Salas Consistoriales de la espresada villa de Haro el Domingo 5 de Diciembre próximo de once á una del día, donde se celebrará el remate, ante el Sr. Alcalde Constitucional y demas personas que marca la Instruccion, bajo las condiciones que constan en el pliego que estará de manifesto en el acto y hasta entonces en la oficina de la Comision de aquel partido; debiendo advertirse no se admitirá proposicion que no cubra los cuatrocientos ochenta y seis rs. que es la cantidad presupuesta por la Contaduría del ramo Logroño 10 de Noviembre de 1841. = El Comisionado principal, Francisco Garrido.

D. Jacinto Baraibar Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la capellanía colativa que en la Iglesia parroquial de Alverite fundaren D. Custodio Gonzalez y D. Maria Tejada, para que dentro de treinta dias que son por tres términos y el último perentorio, comparezcan á deducir y justificar el que les asista para adquirir en concepto de libres los bienes que componen su capital en conformidad á lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto del presente año, por medio de procurador con poder bastante, que si lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar sin mas citarles ni emplazarles; pues por auto proveido éste día con vista de la solicitud hecha por D. Jacinto Zorzano vecino de esta expresada Ciudad, así lo tengo mandado, como tambien que éste edicto se fije en los sitios acostumbrados de ella y villa de Alverite, insertándose un ejemplar en el Boletín Oficial de esta Provincia. Logroño á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. = Licenciado Jacinto Baraibar. — Por mandado de S. S. = Dámaso Maria Raumel.

En la librería de Ruiz se hallan de venta:

Pronósticos para el año próximo de 1842 tanto en octavo como de librillo, por mayor y menor á precios equitativos.

La Epacta ó Añalejo para el rezo de los eclesiásticos en el año entrante.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ,

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares contenidas en los números del mes de Noviembre.

Circular del Gobierno político, recordando á varios pueblos la formacion y remision de sus presupuestos municipales. Boletin núm. 88 fecha 4 de Noviembre.

Ley de Córtes sobre la recaudacion y administracion de los arbitrios provinciales y municipales. id. id.

Ley de presupuestos correspondientes al año de 1841. id. id.

Decreto del Regente del Reino, concediendo derecho al goce de retiros y á los beneficios del monte pio á los oficiales de Provinciales declarados de infantería en decreto de 25 de Noviembre de 1840. id. id.

Orden del mismo, declarando que deben cancelarse las fianzas que para conseguir su libertad dieron los indultados con posterioridad por la ampliacion del indulto de 50 de Noviembre de 1840. Boletin núm. 89 fecha 7 de Noviembre.

Otra, para que los juzgados de las Capitanías generales se instruya causa á los oficiales que hubieren abusado de sus licencias temporales. id. id.

Otra, mandando que se den sus licencias absolutas á todos los condenados al servicio de las armas que hubieren cumplido el tiempo de su condena. id. id.

Decreto, ordenando la cesacion de las Juntas creadas en las provincias con motivo de los últimos acontecimientos políticos. Boletin núm. 90 fecha 11 de Noviembre.

Orden, encargando se guarde el debido respeto y consideracion á todos los representantes y agentes de potencias extrangeras. id. id.

Decreto, en que se restablece la demarcacion de limites señalados á la Provincia de Logroño por las Córtes de 1822. id. id.

Otro nombrando al mariscal de campo D. Isidro de Hoyos, Capitan general del distri-

to militar de Burgos. id. id.

Circular de la Junta interventora de los bienes del Clero, recordando á los Ayuntamientos la remision de las listas de bienes pertenecientes al mismo. id. id.

Orden del Regente del Reino, declarando que á los oficiales procedentes del convenio de Vergara no se les debe rebajar de sus sueldos la cuota mensual que pagan los no inscriptos en la Milicia nacional. Boletin núm. 91 fecha 14 de Noviembre.

Circular del Gobierno político, encargando así á las autoridades como á los particulares que usen de decoroso lenguaje en sus quejas, evitando personalidades &c. id. id.

Otra de la Diputacion provincial, anunciando el dia para el sorteo del cupo de 1841 entre el Ejército y Reserva. id. id.

Otra de la Diputacion provincial, publicando el repartimiento del cupo señalado á esta Provincia para la dotacion del culto y clero. Boletin núm. 92 fecha 18 de Noviembre.

Orden del Regente del Reino, previniendo á las autoridades de las provincias que no permitan la continuacion ni la ereccion de otras cualesquiera autoridades no conocidas por la Constitucion de la Monarquia. id. id.

Instruccion para el cumplimiento del art. 17 de la ley de 2 de Setiembre último sobre indemnizacion á los partícipes legos. id. id.

Orden del Regente del Reino, dejando sin efecto por ahora el decreto de 12 de Octubre último sobre demarcacion de limites de la Provincia de Logroño. Boletin núm. 93 fecha 21 de Noviembre.

Circular de la Diputacion provincial señalando á los pueblos los dias en que han de presentarse á entregar sus cupos por el remplazo de 1841. id. id.

Otra, en que declara excesivo y atentatorio

el procede del Juez de primera instancia por haber espedido exortos embargando los arbitrios de Sociedad Riojana. Boletin núm. 94 fecha 25 de Noviembre.

Otra repartiendo entre los barrios de Juvera el cupo de quintos que se habia señalado á la tierra en general. id. id.

Orden del Regente del Reino, previniendo que para la obtencion de cualquier destino en la magistratura es requisito indispensable pertenecer á la Milicia nacional. id. id.

Otra, mandando que hasta la resolucion de las Córtes continen las Subdelegaciones de partido egercidas por la autoridad militar. id. id.

Otra para que se vigile sobre la conducta de los naturales de Portugal que entren en España. id. id.

Decreto señalando varias penas á los empleados civiles ó militares que hayan tomado parte en la rebelion de O'Donell. id. id.

Circular de la Junta interventora de los bienes del Clero, repitiendo sus amonestaciones sobre remision de relaciones de dicho bienes. id. id.

Orden del Regente del Reino, é instrucion sobre la administracion y espedicion de documentos de Policía y Seguridad Pública. Boletin núm. 95 fecha 28 de Noviembre.

Circular del Gobierno político sobre la renobacion de Ayuntamientos para 1842. id. id.

Otra de la Diputacion provincial, recordando á varios pueblos la remision de estados clasificados de su clero parroquial y de su dotacion. id. id.

Orden del Regente del Reino, mandando que los suministros que hagan los pueblos des de 1.º de Enero del presente año sean admisibles en pago de contribuciones ordinarias.

EL MENTOR ESPAÑOL.

PRENSA UNIVERSAL DE LOS

PUEBLOS.

Con este titulo desde 15 de enero del próximo año de 1842, saldrá á luz diariamente excepto los domingos, un nuevo periódico, cuyo objeto, doctrinas y materia, indica el siguiente

PROSPECTO.

Todas las naciones del mundo, tienen sus

vicios y sus virtudes, y relaciones sociales. Los vicios siempre son efecto de la ignorancia, de la codicia y de la supersticion; y las virtudes y relaciones, lo son de la necesidad, de la reflexion y del convencimiento. Procurar reprimir ó contener los primeros y dar la expansion posible á las segundas, es el mayor servicio que se puede hacer á la especie humana. Tal es el objeto que se proponen los redactores del nuevo periodico, en justo obsequio de la nacion á que pertenecen y en favor de todas las demas, con respecto á los puntos capitales del bien entendido derecho de gentes—Para contribuir á tan santo y laudable fin dedicaran sus tareas á instruir y abogar por la instruccion del PUEBLO; sin la cual no puede caminar con paso firme y seguro por la senda de la rectitud y del progreso, ni conocer y desviar los rateros obstáculos que el egoismo, la ambicion y la tirania le oponen con frecuencia para inter-

ceptar su marcha. El pueblo agricultor, el pueblo artista, el pueblo industrial, el pueblo en fin productor, que es el verdadero sostén de la sociedad, tiene derecho á conocer por si mismo la equidad de las leyes que le gobiernan, el celo de las autoridades en acatarlas y cumplirlas, la variacion ó reforma que en ellas exija la utilidad y conveniencia pública: los medios de hacer mas productivo el capital de su ingenio de su industria ó de su trabajo, y en fin todo, aquello que pueda contribuir al desarrollo de sus facultades morales físicas, á ilustrar su entendimiento, á formar su corazon y á sacarle de la tutela en que ha tenido necesidad de resignarse por falta de los conocimientos precisos para dirigirse.

A primera vista se deja entender que semejante instruccion ha de abrazar los ramos de política, economia y moralidad. Para desempeñar la primera el MENTOR pondrá á la

vista de sus lectores en severo y minucioso extracto cuanto contengan sobre el particular los periódicos mas acreditados y científicos de la península, de nuestras posesiones de ultramar y del extranjero: todo ello con tal claridad y exactitud, como si se leyera en los mismos. Así podrán, comparando las doctrinas, la lógica y pruebas, descubrir el espíritu de interés común ó de bando y partido que presida sus discusiones ó polémicas y la diferencia ó disonancias á que son acreedores sus juicios: en lo cual tambien el MENTOR emitirá su opinion que procurará fundar en la estricta justicia, por ser el mejor apoyo de las razones.

El ramo de economía, como que tiende á la creacion, sosten y aumento de la riqueza, ofrece un vasto campo á la instruccion del pueblo, y el MENTOR desempeñará esta parte manifestando cuanto en la materia contengan de mas interés los mismos periódicos nacionales y extranjeros, las obras elementales, memorias de agricultura, ciencias y artes, nuevos descubrimientos &c. espresando sus propias ideas sobre el particular, y estendiéndose á dar noticia de las subasta y ventas de bienes nacionales, del precio de los frutos, del jiro de la bolsa y mas concerniente á nuestro crédito. Tomará en consideracion los usos y costumbres en el gobierno local de los pueblos: los vicios de que adolezcan y las mejoras de que sean susceptibles, conforme á su localidad, clima y necesidades, sobre cuya materia recibirá con gusto cuantas observaciones, noticias y avisos quieran dirigirse las corporaciones y particulares, remitiéndolas á la redaccion francas de porte: asi como las relativas á inventos útiles, ó á empresas de riego, desmontes, plantíos, fabricas &c. que en obsequio de la riqueza pública deban apreciarse ó acometerse para aprovechar las ventajas que ofrezca la naturaleza ó para desviar los obstáculos que oponga. Advirtiéndole que para la insercion de proyectos reglamentarios y conocimientos, económicos, estadísticos, de beneficencia y otros de utilidad general, reservará la última parte del periódico.

Dará tambien cuenta exacta de los actos del Gobierno y resoluciones de las Cortes, y de los sucesos nacionales y extranjeros que fueren de interes público y puedan influir en el bien que se desea ó en el mal que se teme de nuestra cara patria.

La mejora de costumbres, capital asunto de este periódico, es indispensable para adelantar en la verdadera cultura, en la libertad, en el espíritu de fraternidad, en la destruccion de pandillas, bandos y partidos y en el amor á la independencia y gloria nacional. La falsa y maquiavelica política, productora del engaño, el desenfreno de las pasiones, hijo de la debilidad, y el fanatismo irreligioso, corruptor de la verdadera creencia, son los mayores enemigos que han desplegado sus banderas para desmoralizar á los hombres; y es preciso dárselos á conocer para que los auyenten y rechacen. La impunidad del vicio, la indiferencia ó desprecio á la virtud y el descuido de la educacion primaria, faltas criminales de los gobiernos apáticos, contribuyen, y no poco á sostener y perpetuar la inmoralidad. El Mentor se propone examinar bajo este respecto los actos del gobierno y de todas las autoridades, (que de-

ben ser las primeras en dar ejemplo): denunciando á la pública opinion los que aparezcan injustos, arbitrarios é ilegales: y dará cabida en sus columnas á cuantas quejas legítimas y fundadas se les dirijan sobre esta materia: y en ella tendrán lugar correspondiente las muy sentidas que hubiere de la mala administracion de justicia, de sus eternos y dilatorios trámites, de viciosa provision de empleos *AD LIBITUM*, en desprecio de la ley y en perjuicio de la honradez, suficiencia y mérito: del abandono con que se miran los sagrados derechos de las desoladas viudas, de los juvilados y cesantes, de los esclaustrados de ambos sexos y demas acreedores al estado y á la gratitud de la patria: Debiendo advertirse que no siendo la creacion de este periódico una mera especulacion mercantil, sino un proyecto patriótico en favor del pueblo y de la gloria nacional, serán las cualidades que principalmente distinguen al MENTOR la imparcialidad la justicia y la buena fé... Asi es que ageno á toda pendilla ó partido defenderá la virtud y atacará el vicio do quiera que se encuentre, usando para ello el acento dulce y grato de la persuasion, el grave lógico de la razon y el picante ó caustico de la sátira.

Dará como lleva dicho en cada uno de sus números cuanto de mas interes contengan los demas periódicos y ocurrido hubiese hasta la salida del correo. De suerte que el suscrito al MENTOR ESPAÑOL puede decir que lo está á sota la prensa periódica. Constará cada número de dos pliegos en folio de la calidad, marca y letra de este prospecto (1) y su parte tipográfica bien desempeñada

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en Madrid á 28 rs. mensuales en la redaccion del MENTOR ESPAÑOL, sita calle de Carretas núm. 3 cuarto primero, y en Logroño 30 en la libreria de Ruiz.

LECCIONES Y MODELOS

de elocuencia judicial, por Mr. Berryer, Abogado y Miembro de la Cámara de Diputados en Francia. Obra traducida al Español por el Lic. en leyes D. Matias Gomez L. de Villaboa, Abogado del ilustre colegio de Valladolid, y miembro de la sociedad de geografia de Paris.

Esta obra publicada hace muy poco tiempo en Francia, ha sido recibida no solo por los Juriconsultos sino por todos los amantes de las bellas letras con un entusiasmo general, que ha recompensado estensamente á su autor. En la introduccion, que formará el primer cuaderno, se presenta el basto cuadro de la historia de los hombres mas célebres que aparecieron desde

(1) El que se halla de manifiesto en la libreria de Ruiz

la infancia de la Grecia hasta la destruccion del imperio Romano y el desarrollo que cada uno prestó á la civilizacion de Atenas y Roma; pudiendo asegurar que es una composicion tan selecta por su exactitud, precision y elegancia que no tiene igual. Las defensas, arengas y discursos presentados como modelos, que dan principio en el siglo XIV y concluyen en nuestros dias, son las producciones mas brillantes que se han dado á luz desde aquella época. Los talentos privilegiados de Gerson, Carlos Fébret, Terrasson, d'Aguesseau, de Sacy, Montesquieu, Dupaty, Linguet, Lally, Tollendal, Beaumarchais, Servan, Mirebeau, Portalis, Desese, el general Moreau, Felipe Dupin, y otra multitud de hombres grandes cuya celebridad puede decirse proverbial las compusieron, y nada puede añadirse en su abono siendo su mérito universalmente reconocido en el mundo literario.

En la conclusion de la obra se demarcan las principales cualidades que deben concurrir en todo aquel que se dedica al ameno é interesante estudio de la elocuencia, hemos creído que el público leerá con placer la brillante defensa hecha por Berryer en favor de Luis Bonaparte en la Cámara de Pares en el año proximo pasado, por cuya razon se incluirá al final de la obra. Todo hombre ilustrado podrá apreciar por ella cuan justa y merecida es la gloria que este hombre célebre ha llegado á adquirir entre sus compatriotas. Su nombre es suficiente garantía para calificar la obra que ha publicado y hoy se da á luz en España.

Constará de 15 á 20 cuadernos que saldrán por lo menos uno á principio de cada mes. Cada cuaderno tendrá 20 á 24 páginas; papel marquilla ó 4.º prolongado, y su precio 4 rs. franco de porte, á la conclusion de la traduccion se dará una lámina con el retrato de Berryer.

La primera entrega saldrá á principios de Octubre y la segunda el 31 del mismo, se exige un cuaderno adelantado.

Se estrenarán dos fundiciones del caracter de letra mas al gusto del dia, y el papel será de la mejor calidad.

Se suscribe en Logroño en la Libreria de Ruiz.

En la libreria de Ruiz se hallan de venta:

☞ Pronósticos para el año próximo de 1842 tanto en octavo como de librillo, por mayor y menor á precios equitativos.

La Epacta ó Añalejo para el rezo de los eclesiásticos en el año entrante.